

Terminación sin sentencia

Referencia: Garantía Real

Cuantía: Menor

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandada: JOSE CAMPO ERAZO

Radicado: 76-520-40-03-003-2020-00195-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso junto con el memorial de terminación por pago total de la obligación, radicado por la apoderada judicial del actor. Sírvasse Proveer.

11 de mayo de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



AUTO INTERLOCUTORIO No. 576

RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2020-00195-00

Palmira, Valle del Cauca, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la constancia secretarial y el expediente, se vislumbra que la parte demandante peticiona la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; escrito que es remitido desde el correo electrónico perteneciente a la apoderada judicial del actor. Dicha solicitud se ajusta a los parámetros del artículo 461 del C.G.P, y Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

Acorde a lo anterior, se dará aplicación a lo consagrado en la normatividad precitada, puesto que se itera cumple con los requisitos allí establecidos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JOSE CAMPO ERAZO**, por pago total de la obligación, de acuerdo a lo impetrado por la parte demandante.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **Por Secretaría líbrese el oficio respectivo que corresponderá tramitar a la parte interesada de conformidad al artículo 125 del CGP.**

3.- Sin costas.

Terminación sin sentencia

Referencia: Garantía Real

Cuantía: Menor

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandada: JOSE CAMPO ERAZO

Radicado: 76-520-40-03-003-2020-00195-00

4.- Cumplido lo anterior cancélese la radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6278b68eac07cb65be97929199c4ce427c2b5c285f95f0768ad0270ac6b90524

Documento generado en 11/05/2021 12:11:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>